



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

AUTORIZACION JUDICIAL DE EXPERTICIA

Núm. XXXX

Magistrada/o JUEZ O JUEZA A CARGO, juez/a de la Instrucción del Distrito Judicial correspondiente, en atribuciones de juez de garantías para medidas escritas, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTA: La instancia de solicitud de autorización judicial de experticia recibida el día 02 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:32 a.m., suscrita por FISCAL A CARGO, Titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, a propósito de una investigación llevada a cabo de en contra de la persona identificada como JUAN PEREZ PEREZ, investigado por presunta violación a las disposiciones de los artículos 1 (letras j y h), 2 y 7 de la Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

VISTO: El artículo 44, Numeral 3 de la Constitución Dominicana; el artículo 204 del Código Procesal Penal Dominicano; Sentencia TC/0200/13; los artículos 1 (letras j y h), 2, 3 y 7 de la Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

RESULTA: Que en la instancia de referencia el Ministerio Público solicita autorización para experticia, por los siguientes motivos: HECHOS PLANTEADOS.

RESULTA: Que el Ministerio Público solicita la autorización judicial para que a través de los peritos forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) o Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) proceder a extraer, ocupar y recuperar datos, videos, imágenes, mensajes, contactos y cualquier otra información útil, relevante y pertinente (correo electrónicos, cuentas de bando, depósitos, etc.), respecto al dispositivo electrónico siguiente: DESCRIBIR, dispositivo propiedad de la víctima de iniciales EDCS quien de forma libre y voluntaria entregó el referido equipo electrónico a los fines de que el ministerio público pueda identificar otros autores o cómplices de la organización que se investiga.

RESULTA: Que el Ministerio Público sustenta su petición en virtud de los siguientes elementos de prueba: 1. Certificación de entrega voluntaria por parte de la víctima EDCS. 2. Informe de Inteligencia de fecha 02/12/2023. 3. Denuncia de fecha 01/12/2023 presentada por la Fundación Slave.

CONSIDERACIONES DE LA JUEZA SOBRE LA SOLICITUD

1. La solicitud que nos apodera se dirige a verificar la pertinencia o no de la de solicitud de autorización judicial de experticia recibida el día 02 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:32 a.m., suscrita por FISCAL A CARGO, Titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, a propósito de una investigación llevada a cabo de en contra de la persona identificada como JUAN PEREZ PEREZ, investigado por presunta violación a las disposiciones de los artículos 1 (letras j y h), 2 y 7 de la Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

2. Antes de revisar al fondo de la solicitud, es preciso examinar nuestra competencia y del escrito depositado, observamos que la solicitud se refiere a personas mayores de edad, lo que nos hace competentes en razón de la persona, se trata de una investigación que involucra conductas iniciales relativas a presunta explotación sexual, lo que nos hace competentes en razón de la materia, y la denuncia ubica los hechos investigados en el territorio del cual somos competentes conforme la ley¹.

3. Como juez de la instrucción estamos llamados a motivar en hecho y derecho nuestras decisiones fundamentadas de manera clara y precisa, participando de esta forma en todos los actos en que la ley nos manda a prestar la ayuda necesaria, con los fines de facilitar los medios para llevar a cabo una investigación y cuidando el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

4. Ha etiquetado el Ministerio Público los hechos conforme los términos del artículo 3 de la de la Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, refiere: “*Se considera pasible del delito de trata de personas el que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o receptación de personas, niños, adolescentes, mujeres, recurriendo a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión o receptación de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, para que ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, aún con el consentimiento de la persona víctima, y será condenado a las penas de 15 a 20 años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos*”.

¹ 60 del Código Procesal Penal,



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

5. Conforme derecho fundamental vinculado a la solicitud es menester examinar la raigambre constitucional y en ese punto, la Constitución de la República Dominicana en su artículo 44, numeral 3, establece que: “Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo. Sólo podrán ser ocupados, interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de conformidad con la ley.”

6. En igual sentido, la Sentencia TC/0200/13, de fecha siete (7) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), en el numeral 9.6.2, establece que al estar el procedimiento de intervención, en sus diferentes fases, encaminado a obtener el conocimiento tanto del contenido de lo que se comunica, o en algunos casos en la obtención de los datos sobre la forma, tiempo, modo y destino en que esta se da, la misma constituye una medida que restringe el derecho del secreto y privacidad de las comunicaciones, la cual para su válida implementación por parte de cualquier ente, ya sea público o privado, requiere de una ordenanza emanada de una autoridad judicial competente, con el fin de que sea investigado un determinado delito y/o aportar al juicio determinados elementos probatorios.

7. En ese sentido, el Código Procesal Penal Dominicano en su artículo 204, entre otras cosas establece lo siguiente: “Peritaje. Puede ordenarse un peritaje cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. La prueba pericial debe ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes.”

8. De los textos antes descritos y del relato aportado en cuanto a la secuencia investigativa se desprende la legitimidad de nuestra intervención, utilidad y necesidad de la petición planteada para un mejor desarrollo de la investigación emprendida, por lo que es procedente autorizar al Ministerio Público a obtener la información requerida y a ese respecto, bajo las formalidades prescritas por la Constitución Dominicana y las Leyes que tratan la materia que se ordena a continuación.

Por tales motivos, por autoridad de la ley, en merito a los artículos arriba mencionados y en nombre de la República:

R E S O L V E M O S:

PRIMERO: AUTORIZA al FISCAL A CARGO, Ministerio Público del Distrito Nacional, adscrito a la Unidad de Prevención y Persecución de la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, para que a través de los peritos forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) proceder a extraer, ocupar y recuperar datos, videos, imágenes, mensajes, contactos y cualquier otra información útil, relevante y pertinente (correo electrónicos, cuentas de bando, depósitos, etc.), respecto de lo siguiente, respecto de lo siguiente:

1. DESCRIBIR DISPOSITIVO

SEGUNDO: ESTABLECE un plazo de sesenta (60) días para la ejecución de la presente autorización.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, siendo las _____ del día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).